

3. Por medio de la Resolución de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 16 de mayo de 2012 se aprobó la lista de personas aspirantes que habían superado el proceso selectivo (BOIB n.º 76/2012, de 29 de mayo).

Por todo ello, de acuerdo con la base 12 de la convocatoria general, dicto la siguiente

Resolución

1. Nombrar como personal estatutario fijo de la categoría facultativo/facultativa especialista de área de medicina interna a las personas aspirantes que figuran en el anexo de esta resolución.

2. Establecer que la toma de posesión debe efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el BOIB. Perderán este derecho las personas que no se incorporen en ese plazo a la destinación asignada, excepto en los casos de imposibilidad acreditada y apreciada por el órgano convocante.

3. Determinar que, antes de tomar posesión de la plaza, la persona interesada debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las que comprende el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Si lleva a cabo alguna actividad privada -incluidas las de carácter profesional-, debe declararlo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la toma de posesión, a fin de que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

4. Recordar que, de acuerdo con la base 12.4 de la convocatoria general, el personal que haya obtenido una destinación definitiva no puede participar en los concursos de provisión de plazas durante un plazo mínimo de un año, a contar desde la fecha en que tome posesión de la plaza básica.

5. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 5 de julio de 2012

La consejera

Carmen Castro Gandasegui

Anexo

Lista de personas aspirantes nombradas como personal estatutario fijo de la categoría facultativo/facultativa especialista de área de medicina interna en el sector sanitario de Formentera

N.º del documento de identidad	Apellidos y nombre
30804256	Ramírez Portero, Carmen
7986477	Casquero Murciego, Àngela

— O —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 14390

Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 12 de julio de 2012, por la que se modifica la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 13 de abril de 2007 por la que se reconoce y se regula la indicación geográfica 'Mallorca' para los vinos con derecho a la mención tradicional 'Vino de la Tierra' producidos en la isla de Mallorca

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, estableció distintos niveles dentro del sistema de protección del origen y de la calidad de los vinos, siendo uno de ellos el vino de mesa con derecho a la mención tradicional 'vino de la tierra', así como los requisitos mínimos que deben cumplir los vinos que se acojan a la mención 'vino de la tierra' acompañada de una indicación geográfica.

El Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, creó una nueva organización común de mercados agrícolas y estableció disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM). Posteriormente se abordó también una reforma en el sector vitivinícola que concluyó con la aprobación del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. El Reglamento (CE) 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, supuso una importante modificación del Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, al incorporar a la organización común de mercados única, el sector vitivinícola en su totalidad, proceso iniciado con el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008. El Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, estableció determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.

El Decreto 11/2002 de 25 de enero, autorizó al Consejero de Agricultura y Pesca para la aprobación de normativa en determinadas materias vinícolas, y para desarrollar mediante órdenes de la Consejería la normativa europea y estatal referente a determinadas materias del sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El 24 de octubre de 2011, la Asociación de Pequeñas Bodegas de las Islas Baleares solicitó la modificación del artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 13 de abril de 2007 por la que se reconoce y se regula la indicación geográfica 'Mallorca' para los vinos con derecho a la mención tradicional 'Vino de la Tierra' producidos en la isla de Mallorca.

La modificación tiene como finalidad autorizar en la elaboración de los vinos las variedades autóctonas gorgollassa y giró ros y la variedad viognier. La variedad gorgollassa ya se cultivaba en Mallorca antes de la plaga de la filoxera en el siglo XIX, de la que se tienen referencias bibliográficas desde 1875. El cultivo de la variedad giró ros está documentado en el siglo XIX y no se puede encontrar en otra parte del mundo. Por su parte la variedad viognier se ha cultivado en Mallorca desde los años 90 del siglo XX. Las tres variedades presentan plena adaptación al medio y cumplen con los parámetros que determina el Reglamento de la indicación geográfica 'Mallorca', por lo que procede su inclusión para la elaboración de vinos acogidos a ella.

El artículo 73.1.d del Reglamento (CE) 607/2009 establece determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas. El Reglamento de Ejecución 670/2011 (UE) de la Comisión de 12 de julio de 2011 modifica este artículo y establece que será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 118 vices del Reglamento (CE) 1234/2007 en el caso de cualquier modificación de menor importancia del pliego de condiciones presentada a un Estado miembro a partir del 1 de agosto de 2009 que este haya transmitido a la Comisión antes del 31 de diciembre de 2011.

Por otra parte la modificación planteada no está relacionada con las características esenciales del producto, no altera el vínculo, no incluye un cambio del nombre del producto o de una parte de su nombre, no afecta a la zona geográfica delimitada y no implica nuevas restricciones a la comercialización del pro-

ducto. Así, puede considerarse como una modificación de menor importancia según lo establecido por el artículo 20.4 del Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.

El artículo 30.43 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece que la Comunidad Autónoma tienen la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a los productos de la comunidad autónoma, título competencial que legitima la aprobación de esta norma dado lo establecido en el artículo 58.1 del Estatuto.

Mediante el Decreto 10/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, se determinó la composición del Gobierno y se estableció la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este proceso se completó mediante la aprobación del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por ello, en virtud de la autorización para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa europea y estatal referida al sector vitivinícola que me concede el Decreto 11/2002, de 25 de enero; a propuesta de la Dirección General de Medio Rural y Marino; y consultados los sectores afectados, visto el dictamen del Consejo Económico y Social, y de acuerdo el Consejo Consultivo, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se modifica el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 13 de abril de 2007 por la que se reconoce y se regula la indicación geográfica 'Mallorca' para los vinos con derecho a la mención tradicional 'Vino de la Tierra' producidos en la isla de Mallorca, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 4

Varietats de uva autoritzades

Los vinos designados con la mención 'Vino de la Tierra Mallorca' procederán exclusivamente de uvas de las siguientes variedades:

Uva tinta: callet, manto negro, cabernet sauvignon, fogoneu, merlot, monastrell, syrah, tempranillo, pinot noir y gorgollassa.

Uva blanca: prensal (moll), chardonnay, macabeu, malvasía aromática, moscatel de Alejandría, moscatel de grano menudo, parellada, riesling, sauvignon blanc, viognier y giró ros.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 12 de julio de 2012

El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio
Gabriel Company Bauzá

— o —

Num. 14222

Resolución del Conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori por la cual se publica la relación de convenios de colaboración suscritos por la Conselleria durante el primer cuatrimestre del año 2012.

El artículo 21 de la Ley 4/2011, de 1 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Islas Baleares, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tienen que remitir al Boletín Oficial de las Islas Baleares, en los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una

relación de los convenios de colaboración suscritos el cuatrimestre anterior, tanto si es con otra administración pública como privada.

Por todo esto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Publicar en el BOLENTIN DE LAS Islas Balres la relación de convenios de colaboración suscritos por la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori, en el primer cuatrimestre del año 2012:

- Conveni de pràctiques en empreses i institucions per a estudiants d'estudis oficials de màster universitari de gestió de recursos humans. Intervenció psicològica i pedagògica

- Conveni de col·laboració entre la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori i la Fundació Residència Mare de Déu de Sant Salvador per redactar el projecte de reforma de l'edifici que actualment acull la residència per adaptar-la a centre de dia.

- Conveni de col·laboració entre la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears i Vinyes Mortitx, SA per a la recuperació de l'àguila coabarrada a Mallorca

- Conveni de col·laboració entre la 'Fundació Nous Vents' i l'Institut Balear de la Natura (IBANAT) per al desenvolupament de programes de formació i inserció laboral en matèria mediambiental.

Palma 22 de junio de 2012

El conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori
Gabriel Company Bauzá

— o —

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Num. 14182

Propuesta de resolución/resolución de la directora general de Interior, Emergencias y Justicia por la cual se eleva al consejero de Administraciones Públicas el borrador de resolución para la creación del Consejo de Coordinación de las Policías Locales Sur y Este

Hechos

1. Entre el 15 de marzo y el 10 de mayo de 2012 tuvieron entrada en la Consejería de Administraciones Públicas los escritos firmados por los alcaldes de los ayuntamientos de Campos (15 de marzo), Ses Salines (24 de abril), Capdepera (3 de abril), Artà (11 de abril), Santanyí (19 de abril), Son Servera (24 de abril), Felanitx (26 de abril), Sant Llorenç des Cardassar (10 de mayo) y Manacor (21 de mayo), en los que solicitaban la creación del Consejo de Coordinación de las Policías Locales Sur y Este, integrado por los municipios que representan.

2. La realidad geográfica, económica, urbanística, social y turística de las Illes Balears ha determinado la existencia de un área territorial, con una problemática común respecto a la seguridad, que afecta a los núcleos de población de diferentes entidades locales, en este caso Campos, Ses Salines, Capdepera, Artà, Santanyí, Son Servera, Felanitx, Sant Llorenç des Cardassar y Manacor.

3. La realidad geográfica, económica y social crea unos vínculos comunes, que hacen necesaria la planificación conjunta y la gestión coordinada de las actuaciones en materia de seguridad pública local y, por lo tanto, de coordinación específica de sus policías locales.

4. La dedicación especial que supone dar un apoyo específico a estos municipios, en cuanto a la materia de seguridad pública local, hace adecuada la creación de un órgano colegiado integrado por representantes de la Consejería de Administraciones Públicas y por los responsables en materia de policía local de cada una de estas entidades locales, que proporcione el asesoramiento e instrumentos técnicos adecuados para el correcto ejercicio de la competencia autonómica sobre coordinación de las policías locales en el ámbito de las nueve entidades locales mencionadas, respetando absolutamente las competencias municipales que les corresponden.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 148.1.22 de la Constitución española atribuye a las comuni-